



OFORD.: N°2201
Antecedentes.: Oficio Ord. N° 16.684 de 23 de julio de 2014.
Materia.: Responde solicitud de pronunciamiento sobre calidad de obligaciones que pueden contraer los fondos de inversión regulados por la Ley N° 20.712.
SGD.: N°2015010012634
Santiago, 30 de Enero de 2015

De: Superintendencia de Valores y Seguros

A :

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

AV. LIB. BERNARDO OHIGGINS 1449, PISO 1, LOCAL 8 - SANTIAGO - Ciudad:

SANTIAGO - Reg. Metropolitana

Referente al Oficio del antecedente, mediante el cual esa Superintendencia ha solicitado a este Servicio, un pronunciamiento respecto a si la autorización expresa que facultaba a los fondos de inversión para emitir bonos de oferta pública, que existía en el artículo 13 de la derogada Ley N° 18.815, se mantiene vigente con la actual Ley N°20.712 y la modalidad por la cual un fondo de inversión podría adquirir obligaciones de terceros, cumple esta Superintendencia con informar lo siguiente:

1. El artículo 48 de la Ley que regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales contenida en el artículo 1° de la Ley N° 20.712 establece las políticas que, al menos, deben contemplar los fondos en sus reglamentos internos. En la letra c) de la disposición antes señalada, se establece la "Política de Endeudamiento" y la define como "normas que deberá acatar la administradora en lo que respecta a las obligaciones que asumirá el fondo con terceros, con los límites correspondientes."

El tenor literal de la disposición antes transcrita es claro en establecer que el fondo puede contraer obligaciones con terceros, para lo cual es necesario que se contemple en su reglamento interno las normas que establezcan esta política de endeudamiento como también sus límites.

Congruente con lo antes señalado, el artículo 55 del mismo cuerpo legal, establece la "Inembargabilidad". Es así, que se indica que "Los dineros, instrumentos y bienes que, en conformidad a esta ley, mantengan las administradoras por cuenta del o los fondos que administren, serán inembargables para todos los efectos legales, salvo que se trate de

obligaciones propias del fondo garantizadas por éste". Por su parte el artículo 66 de la citada ley confirma lo anterior y señala que "los bienes y valores que integren el activo del fondo no podrán garantizar obligaciones de terceros ni estar afectos a gravámenes, prohibiciones, limitaciones al dominio o modalidades, salvo que sean para garantizar obligaciones propias del fondo".

De las tres disposiciones antes citadas es posible concluir que los fondos pueden contraer obligaciones con terceros, las cuales pueden estar garantizadas, por cuanto serian obligaciones propias del fondo, toda vez que este endeudamiento se contemple en la política de endeudamiento y se encuentre regulada en el reglamento interno del fondo.

2. Además, cabe señalar que la política de endeudamiento deberá ser consistente con la política de inversiones del fondo, toda vez que el inciso cuarto del artículo 56 de la ley materia de este oficio señala que la inversión del fondo siempre deberá efectuarse en instrumentos, bienes y contratos que cumplan las políticas, requisitos, condiciones y restricciones establecidas en el reglamento interno del fondo y el reglamento general de fondos de la administradora.

Por otra parte, es preciso indicar que el inciso final del referido artículo 56 se ocupa de la responsabilidad de la administradora señalando expresamente que "Será responsabilidad de la administradora velar por las inversiones del fondo le permitan cumplir a cabalidad las obligaciones que le imponen los reglamentos internos y el reglamento general de fondos, en especial las normas de rescatabilidad del fondo, siendo civilmente responsable por los perjuicios que ocasionare al fondo o a los partícipes por sus actuaciones u omisiones."

3. Respecto de la inscripción de los fondos de inversión como emisores, el análisis de la exigencia de inscripción del emisor de valores de oferta pública prescrita en el artículo 6° de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores debe efectuarse considerando lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley que regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales. Ello, porque esta norma considera para todos los efectos legales como valor de oferta pública a las cuotas de un fondo, las cuales podrán ser comercializadas a partir del día siguiente hábil del depósito que se haga del reglamento interno y demás documentos exigidos por la Superintendencia.

Por lo anterior, de acuerdo a la ley, los fondos deben entenderse como emisores de oferta pública sin necesidad de inscripción en el Registro de Valores, desde el momento que las administradoras depositan en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos, el reglamento interno y demás documentos que determine la Superintendencia mediante norma de carácter general, dado que desde tal momento las cuotas del fondo son considerados como valores de oferta pública.

De esta forma, los fondos de inversión son emisores de oferta pública, sin necesidad de la inscripción en el Registro de Valores, debiendo inscribir solamente la emisión de bonos para los efectos de hacer oferta pública de ellos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores.

4. Ahora bien, en cuanto a la modalidad aplicable para la inscripción de bonos emitidos por un fondo de inversión, el artículo 8° de la Ley N° 18.045 establece la obligación de esta Superintendencia de efectuar la inscripción en el Registro de Valores, una vez que el emisor le haya proporcionado la información que ésta requiera sobre su situación jurídica, económica y financiera, por medio de normas de carácter general, dictadas en consideración a las

características del emisor de los valores y de la oferta en su caso.

La normativa aplicable para la inscripción de una emisión de bonos es la Norma de Carácter General N° 30, de esta Superintendencia, que establece en la Sección IV, la regulación aplicable a las emisiones de bonos a su inscripción en el Registro de Valores a la difusión y publicidad de dichas emisiones y a la información continua.

PVC/ RAO/WF/415652

Saluda atentamente a Usted.



Firma Electrónica
FIRMADO
JOSE ANTONIO GASPAR
FISCAL DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 20152201465292USjYyEUUEnwXjZKljCnjGDoFCvjEJ